

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
 Residencial Infantil San Cayetano. —  
 Teléfono 225263.

MARTES, 17 DE JUNIO DE 1986  
 NÚM. 135

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.  
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.  
 Administración. — Excmo. Diputación  
 (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.  
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

La Diputación Provincial se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de:

- Construcción de una pista polideportiva en Vega de Gordón, 1.ª fase, por importe de 3.608.382 pesetas.
- Construcción de un polideportivo en Cabrillanes - 1.ª fase, por importe de 8.600.000 pesetas.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, durante el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a trece horas.

León, 11 de junio de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.  
 4565 Núm. 2984.—1.265 ptas.

★ ★

La Diputación Provincial se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de:

- Construcción de una pista polideportiva en Banuncias, por importe de 4.815.036 pesetas.
- Construcción de una pista polideportiva en Vega de Espinareda, por importe de 4.108.860 pesetas.
- Construcción de un polideportivo cubierto en Toreno, 1.ª fase, por importe de 21.285.874 pesetas.

Clasificación empresarial requerida para esta obra: Grupo C, Subgrupo 3, Categoría d.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, durante el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a trece horas.

León, 9 de junio de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.  
 4566 Núm. 2985.—1.595 ptas

★ ★

#### AYUDAS A EQUIPOS DE FUTBOL MODESTOS

La Excmo. Diputación Provincial de León, en su Programa para la promoción turística y deportiva, ha aprobado un proyecto de AYUDAS PARA LOS EQUIPOS DE FUTBOL MODESTOS que podrán beneficiarse de estas ayudas cumpliendo los requisitos siguientes:

- 1.º—Los equipos que pueden acceder a estas ayudas acreditarán estar federados en la temporada 1985-86, y encuadrados en cualquiera de las categorías oficiales comprendidas entre Juvenil 2.ª hasta 3.ª División, ambas incluidas.
- 2.º—Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación y serán suscritas por el Presidente del Club o representante legal del mismo.
- 3.º—Con la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten estar ins-

critos en la Federación, así como de participar en cualquiera de las categorías mencionadas en el capítulo 1.º.

4.º—Las ayudas que se concedan no podrán ser superiores al 50 % del costo de la actividad de la temporada y para determinarla, dentro de dicho límite y de los créditos previstos, será preciso que con la solicitud se adjunte el Presupuesto de Gastos detallando los gastos de personal, compra de material y de servicios contratados y, en su caso, inversiones previstas.

5.º—Las solicitudes habrán de ser informadas favorablemente por el Ayuntamiento en cuyo Municipio radique el Club, haciendo constar la aportación, si la hay, que éste concede al equipo.

León, 10 de junio de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4563

★ ★

Se abre un plazo que finaliza el día 30 de junio actual, para que los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Asociaciones, Federaciones, Clubs Deportivos y demás Entes a que se refiere el art. 4 de las Bases aprobadas para concesión de subvenciones a actividades deportivas, puedan presentar en el Registro General de esta Diputación peticiones de ayudas para estos fines, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de dichas Bases, que son las mismas que rigieron en 1985, a las que necesariamente habrán de ajustarse.

En el Negociado de Intereses Generales se facilitará la información que se recabe.

León, 10 de junio de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4564

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

HORARIO LABORAL DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 1986

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 3.º del Real Decreto 803/86 de 25 de abril (B. O. E. 26-abril-86), esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y siguiendo los criterios impartidos por la Dirección General de Trabajo, dispone respecto del horario laboral del día 22 de junio, y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, lo que sigue:

**UNO.**—Permisos retribuidos para trabajadores que participen como *electores* (artículo 3.1 del Real Decreto 803/86 de 25 de abril de 1986):

a) No se tiene derecho a permiso retribuido: Cuando el horario de trabajo de los trabajadores no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un periodo inferior a dos horas.

b) Se disfrutará de un permiso retribuido de dos horas: Cuando el horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales.

c) Se disfrutará de un permiso retribuido de tres horas: Cuando el horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.

d) Se disfrutará de permiso retribuido de cuatro horas: Cuando el horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.

**Contratos a tiempo parcial:** En todos los supuestos anteriores cuando por tratarse de trabajadores a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

**Organización del trabajo:** Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en el que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

**DOS.**—Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de *Presidente o Vocales* de mesas electorales, *Interventores* y *Apoderados* (artículo 3.2 del Real Dto. 803/86).

a) En el caso de *Presidente, Vocales* e *Interventores* tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la consulta, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a dicha consulta.

b) Cuando se trate de *Apoderados* el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

**TRES.**—Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 803/86 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3. d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto, o en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

**CUATRO.**—La apertura de las Mesas Electorales (inicio de la votación) se realizará a las nueve horas del día 22 de junio de 1986, y el cierre de las mismas (fin de la votación), a las veinte horas de dicho día.

León, a 13 de junio de 1986.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4576

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### COMISARIA DE AGUAS

**ASUNTO:** T. M.—León. Concesión para varios aprovechamientos de aguas públicas superficiales de los Arroyos de La Mata y Vesilla, sobrantes del Embalse de Barrios de Luna.

Con esta fecha a la Comunidad de Regantes, en formación, del Arroyo de La Mata, San Pedro Bercianos (León), digo lo que sigue:

“Visto el expediente incoado a instancia de D. Cilio Alonso Fernández, como Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, del Arroyo de La Mata, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas públicas superficiales de los Arroyos de La Mata y Vesilla, sobrantes del Embalse de Barrios de Luna, en términos municipales de San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Pobladura de Pelayo García y Laguna de Negrillos, todos de la provincia de León, con destino a riego.

Abierto el periodo de competencia de Proyectos, en forma reglamentaria, sólo se presentó el de la Comu-

nidad peticionaria, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, en Valladolid, noviembre de 1980, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial correspondiente con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981. A dicho Proyecto se acompañó el Informe Agronómico, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Federico Alvarez Vega, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Valladolid en 23 de noviembre de 1981, fotocopias sin cotejar de las relaciones de miembros partícipes de la Comunidad, firmadas por la mayoría, representada en superficie regable, el resguardo de haber hecho el depósito del 1% del importe de las obras en terrenos de dominio público y la instancia concretando la petición.

En el Informe Agronómico se justifica la dotación de 0,80 l/seg y Ha., que se propone en la Memoria del Proyecto, si bien se señala que la misma es teórica y que es más práctica la de 1 l/seg. y Ha. e incluso 1,2 l/seg. y Ha. dado el tipo de terrenos de capa arable franca, de muy poca pendiente y con abundancia de cantos rodados. En el Anejo de cálculo de las necesidades hídricas se prevé la temporada de riegos desde marzo a septiembre, ambos inclusive.

En el Proyecto presentado se describen las obras a ejecutar. Su objeto es poner en riego, por gravedad, una superficie de 3.080,3168 Ha. de tierras propiedad de los miembros de la Comunidad, que se extienden por los términos municipales de San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Valdevimbre, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García, Zotes del Páramo y Laguna de Negrillos. En la Memoria del Proyecto se considera, como dotación unitaria, la de 0,80 l/seg. y Ha. continuos, que equivale a 2.464,25 l/seg. para toda la superficie a regar. La derivación de este caudal se proyecta mediante dos tomas del Arroyo Vesilla y ocho del Arroyo de La Mata, siendo dos de estas últimas complementarias entre sí, por lo que el total de las diez tomas proyectadas darán lugar a nueve concesiones. Las tomas son todas por gravedad y se definen con nombres particulares, utilizándose cada una para el riego de zonas con personalidad propia. Sus características son las siguientes:

Toma n.º 1, en término municipal de San Pedro Bercianos, denominada Canal “A” de San Juan, en el Arroyo Vesilla, con un caudal continuo de 127,49 l/s. para riego de una superficie de 159,3670 Ha.

Toma n.º 2, en término municipal de San Pedro Bercianos, denominada Canal “B” de San Juan, en el Arroyo Vesilla, con un caudal continuo de

416,35 l/s. para riego de una superficie de 520,4322 Ha.

Toma n.º 3, en término municipal de Bercianos del Páramo, denominada Canal del Monte, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 864,60 l/s. para riego de una superficie de 1080,7470 Ha.

Toma n.º 4, auxiliar de la anterior, en el mismo término y arroyo que la anterior, con un caudal continuo de 440,39 l/s. para riego de una superficie de 550,4855 Ha.

Toma n.º 5, en término municipal de Bercianos del Páramo, denominada Canal de Zuares, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 198,46 l/seg. para riego de una superficie de 248,0710 Ha.

Toma n.º 6, en término municipal de Bercianos del Páramo, denominada Canal "A" de Pobladura, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 320,66 l/seg. para riego de una superficie de 400,8200 Ha.

Toma n.º 7, en término municipal de Bercianos del Páramo, denominada Canal "B" de Pobladura, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 269,81 l/seg. para riego de una superficie de 337,2590 Ha.

Toma n.º 8, en término municipal de Pobladura de Pelayo García, denominada Canal "C" de Pobladura, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 99,64 l/seg. para riego de una superficie de 124,5520 Ha.

Toma n.º 9, en término municipal de Laguna de Negrillos, denominada Canal "A" de Laguna de Negrillos, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 104,61 l/seg. para riego de una superficie de 130,7601 Ha., y

Toma n.º 10, en término municipal de Laguna de Negrillos, denominada Canal "B" de Laguna de Negrillos, en el Arroyo de La Mata, con un caudal continuo de 62,65 l/seg. para riego de una superficie de 73,3085 Ha.

Las obras proyectadas corresponden a cinco zonas regables, que se definen así:

Zona regable de San Juan, dominada por los Canales "A" y "B", con tomas independientes por la margen izquierda del Arroyo Vesilla.

Zona regable del Monte, dominada por el Canal del Monte, con toma en la margen izquierda del Arroyo de La Mata.

Zona regable de Zuares, dominada por el Canal de Zuares, con toma en la margen derecha del Arroyo de La Mata.

Zona regable de Pobladura de Pelayo García, dominada por los canales "A" y "B", con tomas en un mismo azud, en las márgenes derecha e izquierda del Arroyo de La Mata y por el Canal "C" con toma en la mar-

gen izquierda de otro azud aguas abajo del anterior, y

Zona regable de Laguna de Negrillos, dominada por los Canales "A" y "B", con tomas en un mismo azud, en las márgenes derecha e izquierda.

Las tomas en el Arroyo Vesilla, se forman encauzando con hormigón tramos del cauce, de 8,00 m. de longitud, 2,08 m. de ancho en solera, con cajeros de talud 1/1 y 0,60 m. de altura, disponiendo después de la derivación una compuerta de cierre. Las derivaciones se hacen perpendiculares al tramo encauzado, mediante canales trapeziales de 0,84 m. de ancho en solera en el Canal B de San Juan y de 0,54 en el Canal "A" de San Juan, construyendo un tramo de transición previo de 2,00 m. de longitud, con cajeros de taludes 1/1. Al comienzo del canal de derivación se instala una compuerta reguladora de caudal.

Las tomas en el Arroyo de La Mata se forman encauzando con hormigón tramos del cauce de 13,10 m. de longitud y anchura de solera de 7,00 m. y cajeros verticales de altura variable entre 1,30 y 2,00 m. Para la regulación de caudales se disponen tres compuertas de 2,00 m. de luz libre, entre cajeros y pilas de 0,50 m. de ancho sobre las que se proyecta una pasarela para su accionamiento. Las derivaciones se hacen en ambas márgenes o en una sola, formando un ángulo de 30º con el eje del cauce y se construyen de sección rectangular de 2,00 m. de anchura y altura variable entre 0,45 y 0,70 m. estando dotada cada derivación de la correspondiente compuerta con su pasarela. En los planos se describen además, las diferentes secciones, con sus calados, de la red de canales, que parten de cada una de las tomas previstas.

Abierta la reglamentaria información pública sobre el Proyecto presentado se formularon varias reclamaciones.

D.ª Luzdivina González Santín, propietaria de una parcela colindante con otras beneficiarias de los riegos proyectados por la Comunidad de Regantes peticionaria, solicita que su finca sea regada por las aguas del Canal del Monte y se acepte su participación en la Organización de Riegos, con los mismos derechos y obligaciones que los demás partícipes de la Comunidad de Regantes.

D. Fausto Alonso Alvarez y once más exponen, en primer lugar, que el cauce del Arroyo Vesilla no es conocido por esa denominación, cabiendo interpretar que nace en Fontecha y recibe las aguas sobrantes de la zona oficial de riego de Fontecha con las que actualmente se riega la zona Sur de la carretera de Fontecha a San Pedro Bercianos, mediante cauces ejecutados por los re-

clamantes desde hace varios años, por lo que las tomas 1 y 2 perjudicarán sus intereses; que el desagüe n.º 2 discurre en su totalidad por el término de Fontecha, recogiendo las aguas sobrantes de la zona oficial de este término, desde el límite con el término de Chozas de Abajo hasta el final, con lo que se desvían dichas aguas hacia la zona oficial de riego del Canal de La Mata, en lugar de regar las tierras del Pajuelo de Fontecha a Villacé, como se hacía entre los años 1970-76; que, después de reconocido exhaustivamente el terreno, se ha comprobado que las aguas sobrantes del Canal de Villadangos se vierten a cauces naturales como el Arroyo de Valdelapuerca y a cauces artificiales, como es el caso de los cruces bajo el Canal de La Mata, metiendo las aguas en la zona oficial de riego, con la paradoja de que las sobrantes del Canal de Villadangos riegan la zona oficial del Canal de La Mata o engrosan el caudal de sobrantes de éste, sin aprovechar las cotas altas avanzadas, desde las que se puede regar el término de Fontecha, siendo reconducidas por un recorrido por la zona oficial de riego de más de 3 Km., hasta las tomas proyectadas por la Comunidad de Zuares del Páramo; y que las obras de toma del final del desagüe n.º 2 impedirán realizar las obras del Proyecto confeccionado por la Comunidad de Regantes de Fontecha, Pobladura, Palacios y Villagallegos, base de la solicitud formulada ante la Comisaría de Aguas del Duero el 17 de mayo de 1982, sobre aprovechamiento de las aguas sobrantes de la zona alta del Canal de Villadangos. Terminan los reclamantes su escrito estimando que la solicitud de la Comunidad de Regantes perjudica sus intereses, puesto que, con el Proyecto referido, se pretenden aprovechar aguas sobrantes que no procedan de la zona oficial del riego del Canal de Villadangos, aguas que vienen aprovechando desde hace quince años los agricultores de Fontecha y siguientes hasta Villacé. Añaden, que, por ley natural, las aguas sobrantes del Canal de Villadangos deben destinarse en su totalidad a regar las tierras contiguas a la zona oficial de riego.

Los peticionarios han contestado con sendos escritos a las reclamaciones formuladas. Con relación a lo manifestado por D.ª Luzdivina González Santín, afirman que desconocían que desease que su finca se incluyese dentro de la Comunidad, a pesar de los anuncios reiterados en toda la zona, pero que no se discriminaba a ningún regante o posible regante y que, si no fuera posible el riego de dicha finca por la zona oficial del Canal del Monte, se puede dar por aceptado el riego de la misma con la concesión que se solicita, siempre que la toma no perjudique

el curso normal del agua por dicho canal.

En cuanto al escrito de los vecinos de Fontecha del Páramo y pueblos próximos, la Comunidad peticionaria alega que las aguas que discurren por el Arroyo de la Vesilla y el final del desagüe n.º 2 son públicas; que consideran el cauce del Arroyo, como aprovechable a partir del término de San Pedro Bercianos, habiendo instalado los reclamantes, en la etapa de sequía, una compuerta en el desagüe, para aprovechamiento de las aguas en la zona Sur de la carretera C-622, si bien, en época de abundancia de agua o con agua de escorrentía, la situación es distinta, porque el cauce natural del agua se encuentra aguas abajo con el Arroyo de Valdelapuerca y después con el de La Mata; que, en la actualidad, reconocen el uso de algunos tramos comunes en el término de Valdevimbre en su anejo de Fontecha del Páramo, lo que no se incluye en el Proyecto, pero, una vez se ejecuten las obras solicitarán el permiso correspondiente de los Organismos competentes y de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo que disfrutan del desagüe n.º 2 de la zona oficial de riegos; que dicha Comunidad no se ha opuesto desde hace más de veinte años, a que la Junta Local de Riegos del Canal de San Juan aprovechase las aguas que, procedentes del desagüe n.º 2, pasaban a ser de dominio público; que el Canal de Villadangos tiene poco que ver con la zona final de Fontecha del Páramo, que reclama dicha agua pública, ya que el pueblo riega justamente desde el final de la acequia A-17 del Canal mencionado, no recibiendo la Comunidad peticionaria más aguas públicas que las procedentes de escorrentías que fluyen derivadas del desagüe n.º 2; que los interesados construyeron hace más de veinte años una toma de agua en el Arroyo de Valdelapuerca, a través de la Junta Local de riegos del Canal de San Juan, ya que dicho arroyo recibe agua del Canal de Villadangos en La Mata del Páramo y de las acequias P-9 y P-10 del Canal del Páramo, mejor alimentadas. Termina la Comunidad peticionaria solicitando se tomen en consideración sus peticiones ya que lo reclamado se ajusta muy poco o casi nada a la realidad de las aguas, que, siguiendo su curso normal, se aprovechan para el riego en los pueblos a beneficiar con lo solicitado.

Ha informado el Departamento de Infraestructura y Regadíos de la Confederación Hidrográfica del Duero que el Proyecto no parece incompatible con los planes del Estado, a reserva del informe del Servicio de Explotación. Este Servicio informó que el aprovechamiento utiliza aguas sobrantes procedentes de la zona regable del Canal de Santa María y del

final del Canal del Páramo, principalmente del desagüe n.º 2, vertiendo al Arroyo de La Mata o de la Antigua; que de este arroyo se vienen detrayendo caudales desde la puesta en riego de la zona regable del Embalse de Los Barrios de Luna y que estos caudales se pretenden legalizar por los solicitantes constituyéndose en Comunidad de Regantes de aguas sobrantes; que los terrenos se encuentran en la futura zona regable del Embalse de Omaña, por lo que deberán abonar el canon de regulación del Embalse de Barrios de Luna y como mínimo, el del Omaña, si se llega a construir. Añade el informe del Servicio de Explotación, que las estructuras de encauzamiento y de toma proyectadas no deben suponer reducción de las secciones máximas totales de los cauces, debiendo permitir el caudal máximo esperable de escorrentía superficial, con periodo de recurrencia de 100 años, más las aguas sobrantes, procedentes de riegos; y que en las tomas del Arroyo de La Mata no se han proyectado módulos reguladores. El Director de la Confederación se ha mostrado conforme con los informes emitidos.

También ha informado el Ministerio de Agricultura en forma favorable a la petición.

Con fecha 19 de febrero de 1983, la Comunidad de Regantes peticionaria informó que había dimitido su representante D. Cilinio Alonso, y que había sido sustituido, en Junta reglamentaria, por D. Saturnino Fernández.

No ha informado el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a pesar de haber sido requerido su informe.

Se ha efectuado la confrontación, levantándose el Acta correspondiente, en la que se hace constar que asistieron representantes de los peticionarios y de los reclamantes; que todos ellos ratificaron lo expuesto en sus respectivos escritos, señalando el representante de D.ª Luzdivina González, que, por estar la finca de esta señora en zona de riego oficial, es posible que se retire la reclamación; y que se encontró una práctica coincidencia entre el terreno y su representación en los planos.

Ha emitido informe el Ingeniero Encargado. Después de reseñar la tramitación habida, que encuentra correcta, de ratificar lo expuesto en el acta y de examinar el Proyecto, manifiesta que las obras e instalaciones que figuran en el mismo están suficientemente calculadas y detalladas; que no hay inconveniente alguno para la ejecución de las obras proyectadas; que la Comunidad peticionaria es la primera solicitante de concesiones en los Arroyos Vesilla y de La Mata; que existen caudales suficientes, no resultando de aplicación el artículo 190 de la Ley

de Aguas por no existir aprovechamientos en uso de un derecho reconocido, anteriores al que se informa; que las aguas de los Arroyos mencionados son públicas, y que a ellas, se incorporan las escorrentías de la zona regable del Embalse de Los Barrios de Luna, no perdiendo el carácter de públicas las que se derivan para los riegos solicitados. El Ingeniero Encargado expone, además, su acuerdo con lo manifestado por la Confederación Hidrográfica del Duero, excepto en lo referente a las obras de toma proyectadas, que considera suficientes, habida cuenta de la escasa entidad de los arroyos, reservándose la Administración el derecho a imponer un módulo, cuando lo estime necesario. Analiza las reclamaciones; respecto de la de D.ª Luzdivina González, manifiesta que se presentó fuera de plazo y que no se puede obligar a una Comunidad de Regantes a admitir en su seno todas las tierras que se pueden regar; con relación al escrito de los otros regantes reclamantes, señala que no tienen concesión alguna, ni derecho reconocido, siendo la Comunidad peticionaria la primera que ha solicitado concesión en el Arroyo Vesilla, así como que, por estar las tierras de los reclamantes más aguas arriba, resulta dudoso que puedan regar con aguas del mencionado Arroyo. Concluye el informe indicando que el caudal unitario que debe aplicarse, por tratarse de riegos por gravedad, es el de 0,8 l/seg y Ha., por lo que el necesario para las 3080,3168 Ha. que se van a regar será de 2.464,25 l/seg., sin que se pueda sobrepasar un volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. Propone que se acceda a lo solicitado, otorgando una concesión por cada toma, separadamente, en las condiciones que relaciona. Señala que la toma n.º 4 es complementaria de la n.º 3 y ha sido proyectada para atender riegos parciales de las superficies dominadas por esta toma en años de escasez de caudales, y que entre los dos no se podrá derivar un caudal superior al que se establece para la concesión de la toma n.º 3.

Ha informado la Abogacía del Estado, manifestando que el expediente se ha tramitado en forma correcta, habiéndose acreditado la propiedad de la finca que se va a beneficiar del aprovechamiento y observando que no se ha solicitado informe al IRYDA. Propone que se acceda a lo solicitado.

El Comisario Jefe de Aguas del Duero eleva el expediente a resolución mostrándose conforme con la propuesta del Ingeniero Encargado.

De lo expuesto se desprende que se ha solicitado la concesión de los siguientes caudales de aguas públicas superficiales, para riego por gravedad de fincas, propiedad de una Comunidad de Regantes:

Toma n.º	Cauce	Caudal a conceder	Superficie que riega
1	Vesilla.	127,49 l/seg.	159,3670 Ha.
2	Vesilla.	416,35 l/seg.	520,4322 Ha.
3	La Mata.	864,60 l/seg.	1.080,7470 Ha.
4	La Mata.	Toma auxiliar de la n.º 3.	
5	La Mata.	198,45 l/seg.	248,0710 Ha.
6	La Mata.	320,65 l/seg.	400,8200 Ha.
7	La Mata.	269,81 l/seg.	337,2590 Ha.
8	La Mata.	99,64 l/seg.	124,5520 Ha.
9	La Mata.	104,61 l/seg.	130,7601 Ha.
10	La Mata.	62,65 l/seg.	78,3085 Ha.
TOTALES ... ..		2.464,25 l/seg.	3.080,3168 Ha.

que se ha acreditado la propiedad de los terrenos a regar a favor de la Comunidad, mediante la relación firmada por la mayoría de partícipes, representada en superficie regable; que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por lo que expone el Ingeniero Encargado; que, de acuerdo con el Servicio, el consumo anual debe limitarse a un máximo de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. o sea a 24.642.534 m<sup>3</sup>/año; que se han cumplido las disposiciones vigentes al respecto, en particular la Ley de Aguas, la Instrucción de 14 de junio de 1883 y el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 (modificado por el de 27 de marzo de 1931); que el Proyecto que figura en el expediente es suficiente para servir de base a la concesión de que se trata; que el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero ha sido considerado por el Servicio; y que los del Ministerio de Agricultura, del Ingeniero Encargado, de la Abogacía del Estado y del Comisario Jefe del Servicio son favorables.

La Sección estima que la relación firmada por la mayoría de los propietarios, representada en superficie regable, que ha sido presentada en fotocopia sin cotejar, debe ser cotejada en todas sus páginas, como es preceptivo, y ello por tratarse del documento equivalente a la Escritura Notarial de propiedad de los terrenos. Dicho cotejo debe ser efectuado previamente, al otorgamiento de lo solicitado.

De acuerdo con el Servicio han de otorgarse diez concesiones, una por cada toma, de las que la 4.ª es complementaria de la tercera. Los presupuestos parciales de ejecución material que corresponden a cada una de ellas son las siguientes:

Toma n.º 1 ... ..	3.170.920,00 ptas.
Toma n.º 2 ... ..	15.617.249,00 ptas.
Toma n.º 3 ... ..	17.035.853,00 ptas.
Toma n.º 4 ... ..	24.069.097,00 ptas.
Toma n.º 5 ... ..	9.156.927,00 ptas.
Toma n.º 6 ... ..	15.477.483,00 ptas.
Toma n.º 7 ... ..	4.570.841,00 ptas.
Toma n.º 8 ... ..	9.187.440,00 ptas.
Toma n.º 9 ... ..	13.684.019,00 ptas.
Toma n.º 10 ... ..	15.427.301,00 ptas.

En cuanto concierne al control de los caudales a derivar en cada toma, la Comunidad concesionaria debe

presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el oportuno Proyecto de módulo regulador del caudal derivado al que se concede en cada toma y deberá ejecutar las obras en el mismo plazo que el que se señala para la totalidad de las obras de riego del Proyecto base de la concesión.

Y habida cuenta de lo expuesto y considerado y de que el Proyecto está suscrito por técnicos competentes y visado por el Colegio Oficial.

Este Ministerio, ha resuelto:

A).—Conceder, a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 127,49 l/seg. de aguas públicas superficiales del Arroyo de La Vesilla, mediante la denominada "Toma n.º 1- Canal A de San Juan", con destino al riego por gravedad de 159,3670 Ha. en la Zona Regable de San Juan, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de San Pedro Bercianos (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 3.170.920,00 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 41.318,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto, en lo concerniente a la "Toma n.º 1- Canal A de San Juan", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª—Las obras comenzarán en el

plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal que se autoriza derivar, previa presentación del Proyecto correspondiente en la Confederación Hidrográfica del Duero para su aprobación. El dispositivo de módulo deberá ser construido en el mismo plazo que el que se señala en la condición 2.ª para la totalidad de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero de la Confederación a quien corresponda, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª—En el periodo de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con estos aprovechamientos, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando, en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales habrán de ser aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que perceptúa la condición 4.ª, referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento definitivamente a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

6.ª—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, o integrados en la futura Zona Regable del Embalse de Oma-

ña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

9.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

10.ª—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Comunidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

11.ª—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12.ª—La Comunidad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

13.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas

a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15.ª—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

16.ª—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

17.ª—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Comunidad concesionaria.

18.ª—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

19.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 416,35 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de la Vesilla, mediante la denominada "Toma n.º 2-Canal B de San Juan", con destino al riego, por gravedad, de 520,4322 hectáreas en la Zona Regable de San Juan, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de San Pedro Bercianos (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 15.617.249,00 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 43.786,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto, en lo concerniente a la "Toma n.º 2-Canal B de San Juan", queda

aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las restantes condiciones, desde la 2.ª a la 19.ª, son las mismas de la concesión del apartado A).

C).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 864,60 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 3-Canal del Monte", con destino al riego, por gravedad, de 1.080,7470 Ha. en la Zona Regable del Monte, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de Bercianos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 17.035.853 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 281.256,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto, en lo concerniente a la "Toma n.º 3 Canal del Monte", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

D).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 440,38 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 4-Auxiliar del Canal del Monte", en el término municipal de Bercianos del Páramo (León), con destino al riego de una superficie máxima de 550,4855 Ha. incluida en la superficie objeto de riego de la "Toma n.º 3-Canal del Monte" en aquellos años en que por escasez de caudal no se pueda atender

la totalidad desde la Toma n.º 3, y sin que en todo caso entre las Tomas n.º 3 y n.º 4 se pueda sobrepasar el caudal total concedido para la "Toma n.º 3-Canal del Monte", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 24.069.097 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 301.301 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto, en lo concerniente a la "Toma n.º 4-Auxiliar del Canal del Monte" queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

E).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 198,45 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 5-Canal de Zuares", con destino al riego, por gravedad, de 248,0710 Ha. en la Zona Regable de Zuares, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup> por Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de Bercianos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 9.156.927,00 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 264.436 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto, en lo concerniente a la "Toma n.º 5-Canal de Zuares", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del

Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

F).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 320,65 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 6-Canal A de Pobladura", con destino al riego, por gravedad, de 400,8200 Ha. en la Zona Regable de Pobladura de Pelayo García, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de Bercianos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 15.477.483,00 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 173.600 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto en lo concerniente a la "Toma n.º 6-Canal de Pobladura", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

G).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 269,81 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 7-Canal B de Pobladura", con destino al riego de 337,2590 Ha. en la Zona Regable de Pobladura de Pelayo García, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de Bercianos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez

Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 4.570.841,00 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 173.600 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto en lo concerniente a la "Toma n.º 7-Canal B de Pobladura", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

H).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 99,64 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 8-Canal C de Pobladura", con destino al riego, por gravedad, de 124,5520 Ha. en la Zona Regable de Pobladura de Pelayo García, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de Pobladura de Pelayo García (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 9.187.440,00 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 289.229,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto, en lo concerniente a la "Toma n.º 8-Canal C de Pobladura", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

I).—Conceder a la Comunidad de

Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 104,61 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 9-Canal A de Laguna de Negrillos", con destino al riego por gravedad de 130,7601 Ha. en la Zona Regable de Laguna de Negrillos, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término municipal de Laguna de Negrillos (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 13.684.019 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 165.647,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto en lo concerniente a la "Toma n.º 9-Canal A de Laguna de Negrillos", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

J).—Conceder a la Comunidad de Regantes del Arroyo de La Mata, en formación, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 62,65 l/seg. de aguas públicas superficiales del arroyo de La Mata, mediante la denominada "Toma n.º 10-Canal B de Laguna de Negrillos", con destino al riego por gravedad de 78,3085 hectáreas en la Zona Regable de Laguna de Negrillos, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha. regada, de fincas propiedad de miembros de la Comunidad, en término de Laguna de Negrillos (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, D. Galo Díez Rubio y D. Jesús Oti Velasco, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con la referencia CL-1379 de 12 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 15.427.301 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio

público de 165.647,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho Proyecto en lo concerniente a la "Toma n.º 10-Canal B de Laguna de Negrillos", queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las condiciones 2.ª a 19.ª son las mismas de la concesión del apartado A).

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto, en su caso."

Lo que se comunica a esa Confederación Hidrográfica para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del Título Concesional para su entrega a la Comunidad de Regantes interesada.

El Director General, P. D., El Comisario General de Aguas (ilegible).

Valladolid, 27 de mayo de 1986.—  
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4307 Núm. 2895.—72.545 ptas

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

### RECAUDACION EJECUTIVA

Don José A. del Río Balbuena, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indican, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los

sujetos pasivos que después se indican, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como ignorar quienes les representan en esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivos los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Oficina de Recaudación mediante la simple lectura de las mismas a presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a).—De reposición, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

b).—Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la resolución del recurso de reposición, o de un año a partir de la interposición del recurso de reposición si éste no se resuelve expresamente.

2.º—Contra el requerimiento de pago, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que establece el art. 190 del citado Reglamento.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Concepto: Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos  
Ejercicios: Del año 1977 al 1985

NOMBRE		Importe	NOMBRE		Importe
Bardal Rodríguez, Fernando		85.972	Fernández Hidalgo, Gregorio		3.100
Falagán Fernández, Ovidio		5.368	Fernández Honrado, Julián		4.324
Falagán Fernández, Ovidio		5.368	Fernández Huerga, Concepción		2.800
Falco Massot, Juan		5.224	Fernández Jambrina, José L.		1.995
Fauro Luna, Manuel		1.600	Fernández Laso, Lucinio		472
Félix García, María José		30.868	Fernández Lobera, Hipólito		652
Feo Blanco, Tomás		10.800	Fernández López, Angel		4.324
Fernández Abad, José L.		1.600	Fernández López, Fernando V.		4.324
Fernández Alfonso, Manuel F.		5.368	Fernández de Llanos, José B.		3.136
Fernández Alonso, Manuel		4.324	Fernández Machín, José		1.600
Fernández Alonso, Manuel Fco.		8.728	Fernández Marta, Conrado		4.324
Fernández Alvarez, Amadeo		4.324	Fernández Martín, Alfredo		8.100
Fernández Alvarez, Efraín		2.944	Fernández Martínez, Indalecio		8.100
Fernández Alvarez, M.ª Dolores		8.100	Fernández Martínez, Luis		10.284
Fernández Arienza, Angel J.		4.324	Fernández Mateos, Gonzalo		4.324
Fernández Baizán, José I.		3.876	Fernández Monge, Gregorio		1.060
Fernández Barbé, Eduardo		17.188	Fernández Morán, Marta Y.		4.324
Fernández Bermúdez, Florentino		1.600	Fernández Otero, Porfiria		1.600
Fernández Blanco, Roberto		30.868	Fernández Padilla, Antonio		652
Fernández Canto, Baltasar		652	Fernández Palomo, Honorino		10.072
Fernández Castro, Eugenio		4.324	Fernández Pérez, Aquilino		472
Fernández Cifuentes, Fco.		1.600	Fernández Pérez, Gaspar		3.876
Fernández Córdoba, Angel		8.100	Fernández Prieto, Amador		808
Fernández Córdoba, Yolanda		2.944	Fernández Prieto, Angel		1.600
Fernández Chamorro, Urbano		9.124	Fernández Prieto, Angeles		8.100
Fernández Delgado, Jorge A.		4.444	Fernández Quesada, M.ª Teresa		8.100
Fernández Díaz, Bernardo		24.388	Fernández Riego, Jesús M.ª		4.324
Fernández Díaz, Bernardo		8.100	Fernández Rodríguez, Florentino		4.324
Fernández Díaz Caneja, M. Cr.		1.060	Fernández Rodríguez, Ismael		4.324
Fernández Díez, Antonio		4.324	Fernández Rodríguez, Jesús E.		8.100
Fernández Díez, Heladio		4.324	Fernández Rodríguez, José		3.876
Fernández Díez, José		17.188	Fernández Rodríguez, Juan A.		4.324
Fernández Domínguez, Miguel		2.944	Fernández Rodríguez, Juan L.		1.600
Fernández Fernández, Alberto		1.600	Fernández Rodríguez, Ricardo		1.024
Fernández Fernández, Antonio		1.600	Fernández Rojo, Jesús		7.248
Fernández Fernández, Antonio		10.636	Fernández Rubio, Crescencio		2.944
Fernández Fernández, Dionisio		2.944	Fernández Rubio, Dolores A.		4.324
Fernández Fernández, Felipe		7.300	Fernández Rubio, Tomás		10.636
Fernández Fernández, Honorina		3.876	Fernández Sahelices, Sofía		7.248
Fernández Fernández, Inocencia		1.024	Fernández Sánchez, Pedro		4.324
Fernández Fernández, Isidora		1.600	Fernández Santos, Cesáreo		7.248
Fernández Fernández, M.ª Ang.		1.600	Fernández Sastre, M. Begoña		1.600
Fernández Fernández, M.ª Pilar		4.324	Fernández Silva, Aurora		4.324
Fernández Fernández, Pedro		6.508	Fernández Soto, M. Carmen		24.388
Fernández Fidalgo, Javier		22.608	Fernández Suárez, Aurora M.ª		4.324
Fernández Gala, M.ª Cristina		3.876	Fernández Suárez, Froilán		11.472
Fernández Galván, Gabriel		4.324	Fernández Torrijos, M. Angelina		21.460
Fernández García, Antonio		19.908	Fernández Ubón, Luis M.		472
Fernández García, Atanasio		1.444	Fernández Vázquez, Juan C.		8.100
Fernández García, Gabriel		3.268	Fernández Vega, M.ª Pilar		1.600
Fernández García, Jesús A.		7.248	Fernández Villarroel, José M.ª		4.324
Fernández García, José		8.100	Fernández Zambronicos, Rafael		3.876
Fernández García, Onésimo		11.236	Ferradaj Pérez, Miguel A.		17.188
Fernández García, Pío		8.100	Ferrajón Díez, Angel E.		4.324
Fernández García, Santiago		1.250	Ferré Barrientos, José		652
Fernández García, Tomás		652	Ferreras Alvarez, Benjamín		4.324
Fernández Gomáriz, Andrés		652	Ferrero Gordo, Pedro		1.600
Fernández González, Eugenio L.		8.536	Ferrero López, Telesforo		652
Fernández González, José A.		1.600	Fidalgo Calzadilla, Enrique		8.164
Fernández González, José M.		3.472	Fidalgo Franco, Isidoro		652
Fernández González, Josefa E.		4.324	Fidalgo García, Francisco		1.600
Fernández González, Lorenzo		17.188	Fidalgo Marcos, José		26.212
Fernández González, Pablo		18.384	Fidalgo Rodríguez, Manuel		1.600
Fernández González, Susana		15.684	Fierro Martínez, Albino		2.944
Fernández Cañón, M. Pilar		11.472	Fierro Martínez, César		4.324
Fernández Fernández, Rafael		11.380	Fierro Martínez, Higinio		8.100
Fernández Guerrero, Isaac		1.024	Fierro Ronda, José M.ª		2.944
Fernández Gutiérrez, Esmeralda		41.596	Fiz Martín, M.ª Pilar		8.100
Fernández Hernando, Pedro		1.600	Flecha Camino, Ambrosio		10.636
			Flórez Felipe, Teodomiro		4.324
			Flórez López, Félix		4.324
			Flórez Oroop, Manuel		1.857
			Flórez Revuelta, Rosario		8.100
			Folgueral Pérez, Esteban		2.644
			Fonseca Oliver, Lázaro		8.100
			Fontano Coello, Luis		8.100
			Fontano Llamas, Miguel A.		4.324
			Fraga Cuadrado, Conrado		1.024
			Fraile Herrera, Juan A.		16.101
			Fraile Martínez, Jesús		10.944
			Franco Geijo, José		4.324
			Franco Jáñez, José		652
			Franco San Bernardino, Andrés		3.876
			Franganillo Fuente, Aquilino		4.324
			Franganillo Giganto, Marcelino		3.876
			Freijo Calzada, Eladio		8.100
			Freire Ginzo, Raúl		16.101
			Freire Villán, M.ª Montserrat		1.600
			Fresno Rodríguez, José L.		21.460
			Fuente Aláiz, Isaac		17.188
			Fuente Flecha, Adolfo de la		8.100
			Fuente González, Luis		1.600
			Fuente Guerrero, Ramón		11.472
			Fuente Martínez, Fernando		8.100
			Fuente Melijosa, José M. de la		8.100
			Fuente fría Barreiros, Amadora		3.472
			Fuertes Alonso, Benigno I.		4.324
			Fuertes Alvarez, Manuel		2.944
			Fuertes Fernández, Jesús		4.324
			Fuertes Montenegro, Eduardo		652
			Fuertes Nistal, M.ª Concepción		1.444
			Fuertes Seco, Santiago		652
			Gabarre Vargas, Mario		14.508
			Gabbarri Borja, Dolores		3.876
			Gaceo Santos, Luis F.		3.136
			Galay Fortals, Victor E.		8.100
			Gago Farelo, Pedro		4.324
			Gaitero Huerga, M.ª Candelas		1.600
			Galán Blancajuán, Carmelo		4.324
			Galindo Losada, Carlos		3.136
			Gallardo Fuente, Fanón		3.876
			Gallardo Paniagua, Marco A.		3.876
			Gallego Ballesteros, José		1.444
			Gallego Quebrados, Nicolás		652
			Gallego Sancho, Miguel A.		4.324
			Gallego Tejedor, Julio D.		4.324
			Gallego Quintano, M.ª José		3.876
			Gallegos Vega, Alberto		7.652
			Gama Mediavilla, M.ª Blanca		4.324
			Garcés López, Abilio		652
			García Abad, M.ª Rosario		21.460
			García Alba, Ricardo		5.224
			García Aldonza, M.ª Claudia		8.100
			García Alonso, Fco. J.		8.100
			García Alonso, Francisco		1.014
			García Alvarez, Agustín		15.340
			García Alvarez, Angel S.		4.324
			García Alvarez, Carmen		4.324
			García Alvarez, Francisco		571
			García Alvarez, Gerardo		4.144
			García Alvarez, Jesús M.ª		3.876
			García Alvarez, M.ª Covadonga		1.600
			García Andrade, M.ª Angeles		3.876
			García Arias, Laureano		4.324
			García Benavides, Fco. Javier		1.600
			García Bentrón, Jesús		752
			García Borge, Aurelia		1.600
			García Brugos, Fernando		11.472
			García Bustelo, M.ª Socorro		4.324
			García Capelo Pérez, José		17.188
			García Carballo, Gerardo		1.600
			García Carballo, José A.		17.188
			García Cárdenas, Antonio		652
			García Félix, Vicente S.		4.324
			García Cordero, Simón		9.124
			García Crespo, Olga		8.100
			García Díez, Amiano		652
			García Díez, Esteban		8.100

NOMBRE		Importe	NOMBRE		Importe	NOMBRE		Importe
García Domínguez, José L.		4.324	García Lozano, Natividad		2.800	Gil González, Domingo		4.324
García Fernández, Aurelio		2.944	García Luna, Alfredo O.		9.124	Gil Muñoz, Dionisio		472
García Fernández, Demetrio		4.324	García Llamazares, Benigno		4.144	Giménez García, Benjamín		14.172
García Fernández, Esperanza		7.144	García Machado, Edelmira		1.444	Giménez Giménez, Antonio		3.876
García Fernández, Francisco		3.873	García Marbán, Carlos J.		8.100	Gimeno López Dóriga, Germán		5.421
García Fernández, José		17.776	García Martínez, Alberto		4.324	Ginés Rodríguez, Valentín		652
García Fernández, Juan M.		11.472	García Martínez, José L.		1.444	Godos Ramos, Alfredo		652
García Fernández, Manuel A.		4.324	García Martínez, Ricardo		8.100	Gómez García, Juan M.		12.325
García Fernández, Margarita		3.876	García Matilla, Miguel		5.500	Gómez García, Justo		4.324
García Fernández, M.ª Angela		1.060	García Melcón, José M.		23.740	Gómez Heras Gandullo, J.		3.876
García Fernández, M.ª Ber.		21.412	García Merayo, Matilde		8.100	Gómez López, Vicente		1.600
García Fernández, M.ª Camino		336	García Mogrovejo, Ana M.ª		74.356	Gómez Martínez, Tomás		8.100
García Fernández, M.ª Remedio		3.876	García Mogrovejo, Armando J.		1.600	Gómez Prieto, Eliseo		7.168
García Fernández, Miguel A.		1.300	García Morán, Luis A.		8.536	Gómez Rodríguez, Clara I.		4.324
García Fernández, Pedro		22.608	García Moratíel, Alberto		1.600	Gómez Román, Casimiro		652
García Fernández, Porfirio		8.100	García Muñoz, José A.		1.600	Gómez-Argüello Millán, Enr.		2.800
García Fernández, Rafael		8.164	García Ordóñez, José L.		1.516	González Aguza, Juan		4.324
García Fernández, Vicente J.		8.100	García Padierna, Fernando		15.364	González Alonso, David		9.124
García Ferreras, José M.ª		4.324	García Palomo, Francisco		700	González Alonso, Juan J.		17.188
García Fierro, Avelino		19.908	García Paredes, Elisa		21.460	González Alonso, Santos		36.628
García Flórez, Angel		8.100	García Partida, Paulino		19.908	González Alvarez, Pedro		8.100
García Gabarri, Enrique		9.592	García Pérez, Carlos		5.184	González Aller, Manuel		808
García Gallego, Ricardo		544	García Pérez, Demetrio		8.100	González Arintero, Pello A.		3.876
García Gago, Fca. Manuela		2.908	García Pérez, Isidoro		1.600	González Bayón, Carlos		4.324
García Gago, Julio		4.324	García Presa, Benjamín		4.324	González Beltrán, Juan C.		13.377
García Gando, José		3.876	García Rabanal, José L.		2.800	González Blanco, Luis M.		23.632
García García, Angel		1.600	García Renedo, Carlos		2.272	González Carbajo, Julio		1.444
García García, Antonio		11.472	García Robles Hernán, Estelita		4.324	González Carpio, Anselmo		4.324
García García, Enrique		4.324	García Roche, Pedro		7.360	González Cayón, Gonzalo Fco.		4.324
García García, Gabriela		1.300	García Rodríguez, Dionisia		3.472	González Cuenca, José A.		4.972
García García, Gerardo A.		8.100	García Rodríguez, Germán		19.473	González Díez, Antonio		9.124
García García, Guillermo		22.608	García Rodríguez, Inés Ana		19.908	González Díez, Eleuteria		9.124
García García, Ilidio		4.324	García Rodríguez, Luis		28.332	González Díez, Horacio		3.876
García García, Jesús J.		9.124	García Rodríguez, Luis I.		9.408	González Díez, Manuel		2.944
García García, M.ª Angeles		4.324	García Rodríguez, Ramón		1.500	González Díez, Manuel A.		17.208
García García, M.ª Cruz		2.944	García Rubio, Jesús M.		4.324	González Díez, Rufino		4.324
García García, M.ª Luisa		1.600	García Ruiz, Isidro		8.100	González Domínguez, Juv.		10.800
García García, Miguel A.		3.740	García Ruiz, Juan A.		24.388	González Fernández, Antonio		2.800
García García, Pedro		5.500	García Ruiz, M.ª Pilar		1.500	González Fernández, Avelino		4.324
García García, Pilar		11.472	García Salvador, Manuel		1.300	González Fernández, Florentino		4.324
García García, Santiago		3.876	García San Juan, José L.		21.844	González Fernández, José		472
García García, Soledad		4.324	García San Martín, Genaro		2.800	González Fernández, Julio		1.060
García Getino, Isidro		7.896	García San Martín, José		4.324	González Fernández, M.ª A.		1.060
García Gómez, Benedicto		9.124	García Sánchez, Angel		652	González Fernández, M.ª Cam.		8.100
García Gómez, Fernando		1.600	García Sánchez, Daniel		11.380	González Fernández, Santos		3.876
García Gómez, José M.		3.876	García Sánchez, M.ª del C.		13.348	González Ferrero, Miguel A.		3.876
García González, Agapito		11.380	García Sánchez, Rosalía		2.944	González Franco, Jesús		4.324
García González, Agapito		41.476	García Sandoval, M.ª Victoria		1.300	González García, Ana M.ª J.		4.324
García González, Alipio		9.508	García Simón, Pedro		9.124	González García Angel M.		4.324
García González, Amelia		7.665	García Suárez, Ana		1.060	González García, Guillermo		11.380
García González, Ana Y.		1.600	García Tejerina, Hortensia		5.824	González García Inés		1.600
García González, Angel N.		11.472	García Torres, Jesús Fco.		11.472	González García José		2.944
García González, Angel S.		13.348	García Torres, Ramón		8.100	González García, José L.		4.324
García González, Daniel		3.876	García Trapiello, Pedro		10.285	González García, Julio		5.836
García González, Domiciano		8.100	García Valbuena, Jesús		4.324	González García, Luis		7.300
García González, Gregorio		1.060	García Valencia, Félix		340	González García, M.ª Pilar		4.324
García González, Juan J.		8.580	García del Valle, Tomás L.		7.300	González García, Mercedes		4.324
García González, Luis		4.324	García Vázquez, Antonio		652	González García, Tomás		1.444
García González, M.ª Pilar		1.600	García Zurro, Francisco		3.876	González González, Amador		15.148
García Guerra, Alicia		19.908	García Cuesta, Remigio M.		7.248	González González, Angel		8.104
García Gutiérrez, Amada C.		1.600	Garnacho Andrés, Pedro		11.472	González González, Daniel		1.600
García Gutiérrez, Oscar		1.180	Garrán Velasco, Eugenio		1.024	González González, Domingo		8.100
García Hidalgo, Antonio		3.876	Garre Montoya, Fernando		1.600	González González, Enrique		8.100
García Hidalgo, Juan		4.324	Garrido Castañeda, Carmen		1.300	González González, Ernesto		4.804
García Infante, Antonio		4.144	Garrido Clavería, Jesús		8.100	González González, Francisco		1.600
García Jiménez, M.ª Fe		1.600	Garrido Silván, Manuel J.		1.300	González González, Francisco		652
García Josa, Restituto E.		1.600	Garza Flórez, Fernando		4.324	González González, José L.		7.024
García Juan, Pedro		1.149	Garzón Díez, Luis M.		13.301	González González, Lau. M.		4.324
García Laborda, Victorino		7.144	Gatón Granja, Pedro		4.324	González González, Manuel		22.508
García Lisón, Cristóbal		11.380	Gestal José, Jacinto		7.653	González González, Manuel A.		4.324
García López, José		1.024	Getino Llamas, José L.		14.508	González González, M.ª Luisa		4.324
García López, Santiago		3.876	Giganto Saludes, Rosa M.ª		7.144	González González, Valentín		1.600
García López, Miguel A.		4.324	Gil Cardaña, Aurelio A.		15.717	González Gutiérrez, Carlos F.		19.908
García Lozano, M.ª Teresa		1.600	Gil García, Fernando J. A.		4.324	González Gutiérrez, Eliseo		2.944

NOMBRE	Importe	NOMBRE	Importe
González Gutiérrez, M. Carmen	1.600	Guerrero Herrero, María	8.164
González Hurtado, Carlos	4.324	Guía Cruz, José M. <sup>a</sup>	8.100
González Ledo, Jesús	8.100	Guillén Sánchez, Antonio	4.324
González Lena Alvarez, Fco.	3.876	Guisado Pozo, Araceli	8.100
González Leonato, Ovidio U.	1.600	Guisuraga Prieto, Conrado	6.100
González López, Crispín	19.908	Guizy Río, Antonio	4.324
González López, Gerardo	652	Gutiérrez Alonso, Eduardo	8.100
González López, Jesús	472	Gutiérrez Alonso, María	1.600
González Lorenzana, Laurent.	3.472	Gutiérrez Caballero, Eustaquia	8.100
González Llamera, Enrique S.	5.224	Gutiérrez Castro, Desiderio	6.184
González Manilla, Longinos	8.100	Gutiérrez Castro, Dominica,	4.324
González Marcos, Antonio	15.684	Gutiérrez Fernández, Emiliana	3.876
González Marcos, Miguel A.	4.324	Gutiérrez Fernández, Fernando	11.932
González Martín, Senén	3.268	Gutiérrez Fernández, José L.	4.324
González Martínez, Enrique	3.876	Gutiérrez Fernández, Luis	10.284
González Martínez, Ricardo	4.324	Gutiérrez Fernández, Piedad	1.600
González Mateos, Natividad	1.600	Gutiérrez García, Aureliano	3.876
González Méndez, Manuel	4.324	Gutiérrez Gómez, M. Carmen	6.184
González Morán, Jesús M.	8.164	Gutiérrez González, Fco. J.	17.188
González Morán, M. <sup>a</sup> Paz	4.324	Gutiérrez González, José	4.324
González Moratiel, Manuel	1.444	Gutiérrez Gutiérrez, Benedicto	4.324
González Navarro, Angel A.	8.100	Gutiérrez Gutiérrez, Laurent.	11.472
González Panera, Eduardo	5.224	Gutiérrez Gutiérrez, Miguel A.	9.208
González Pastrana, Juan B.	8.100	Gutiérrez López, Julia	8.100
González Pellitero, Andrés	15.684	Gutiérrez Lozano, M. <sup>a</sup> José	3.472
González Pellitero, Miguel	472	Gutiérrez Martínez, Dionisio	652
González Peña, Isidoro	3.876	Gutiérrez Morán, Esteban	4.324
González Pérez, Emilio	4.324	Gutiérrez Pardo, Juan M.	3.876
González Pérez, Fernando	4.324	Gutiérrez Paz, Timoteo	8.164
González Pérez, Jesús	3.136	Gutiérrez Prieto, José M.	4.972
González Pérez, José M. <sup>a</sup>	20.872	Gutiérrez Rodríguez, Alvaro	5.104
González Puertas, Araceli	11.572	Gutiérrez Suárez, Arnaldo	4.324
González Puras, Eduardo P.	8.100	Gutiérrez Suárez, Carlos J.	1.600
González Quirós, Luis	8.100	Gutiérrez Valdeón, Saturnino	9.124
González Raigada, Angel	7.248	Gutiérrez Vidal, Florentino	4.324
González Ramos, Baltasar	13.348		
González Reyero, Secundino	3.876		
González Robles, Roberto	11.472		
González Rodríguez, Anselmo	4.324		
González Rodríguez, Irene	1.464		
González Rodríguez, M. Ang.	8.100		
González Rodríguez, N. Carmen	4.324		
González Sánchez, José M.	1.464		
González Santos, Florencio	4.324		
González Uiz, José C.	3.876		
González Uroz, Carlos	6.369		
González Vallejo, Alfonso	652		
González Vega, José M.	1.600		
González Vega, Narciso	4.324		
González Vélez, Antonio	8.100		
González Villanueva, Angel	9.792		
González Yedra, Manuel	1.600		
González Zapico, Benigno	652		
Gonzalo Salomón, María	3.472		
Goñalons Sintés, Pedro	11.380		
Gordo Clavo, Fernando A.	4.324		
Gordón Alonso, Pedro	652		
Gordón Alonso, Santiago	3.873		
Gordón López, M. <sup>a</sup> José	3.876		
Gordón Nuevo, Luis F.	2.800		
Grajal Alonso, Luis A.	3.876		
Granda Díaz, Marcos	472		
Granda Menéndez, M. <sup>a</sup> Carmen	1.600		
Grande Arias, Cipriano	10.728		
Granja Fernández, José L.	3.136		
Gredilla Doyague, Pedro	4.324		
Grueso Marbán, Roberto	9.124		
Grupo de Serv. Seguridad	5.224		
Gruser, S. A.	10.072		
Guada Díez, M. <sup>a</sup> Mercedes	2.944		
Guerra Aguilar, Abundio	1.600		
Guerra Haro, Enrique	17.208		
Guerra Martínez, Esteban	22.608		
Guerra Rodríguez, Luis	4.324		

León, 2 de junio de 1986.—El Recaudador, José A. del Río Balbuena.

#### Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por razón de obras de "Renovación del abastecimiento de agua y red de alcantarillado en Lagunas de Somoza", adoptado en sesión plenaria de fecha dieciocho de abril de 1986, el mismo queda elevado a definitivo, en los mismos términos que los contenidos en el acuerdo del 18 de abril de 1986.

A los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, se publica el presente edicto, haciendo saber que los elementos que integran las citadas contribuciones especiales son las siguientes:

1.º—Se cifra el coste previsible de las obras en 11.393.178 pesetas.

2.º—La base imponible la constituye la aportación municipal a dichas obras que asciende a la suma de 1.493.178 pesetas.

3.º—El tipo de imposición será del 55 por 100 de la base imponible anteriormente citada.

4.º—La cuota tributaria será de 821.248 pesetas.

5.º—Los módulos de reparto será

el número de enganches a la red general de abastecimiento.

Todo lo anterior se hace público para general conocimiento y efectos.

Val de San Lorenzo, a 10 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4546 Núm. 2998.—2.090 ptas.

\*\*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles en Val de San Román 1.ª fase", adoptado en sesión plenaria de fecha dieciocho de abril de 1986, el mismo queda elevado a definitivo, en los mismos términos que los contenidos en el acuerdo del día señalado.

A los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, se publica el presente edicto, haciéndose saber que los elementos que integran las citadas contribuciones especiales son las siguientes:

1.º—Se cifra el coste previsible de la obra en 6.641.591 pesetas.

2.º—La base imponible la constituye la aportación municipal a dichas obras que asciende a la suma de 1.521.591 pesetas.

3.º—El tipo de imposición será del 85 por 100 de la base imponible anteriormente citada.

4.º—La cuota tributaria será de 1.293.352 pesetas.

5.º—El módulo de reparto serán los metros lineales de fachada de los inmuebles.

6.º—Los sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles especialmente beneficiados por la realización de las obras.

Todo lo anterior se hace público para general conocimiento y efectos.

Val de San Lorenzo, a 10 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4547 Núm. 2999.—2.255 ptas.

#### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 28 de febrero de 1986, la desafectación del dominio y uso público y su calificación como bien patrimonial de propios del terreno sobrante de vía pública en El Entralgo, de 925,17 metros cuadrados, se hace público por plazo de un mes, para que pueda formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, 2, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

De no presentarse ninguna reclamación el acuerdo será definitivo.

—Vega de Espinareda, a 10 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4540 Núm. 2993.—1.045 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 623 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, seguidos entre partes: de una, como demandante, por D. Emilio Morais Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, representado por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual, y defendido por el Letrado D. Enrique de la Red Mantilla, y de otra como demandados por D. Mauro García Álvarez y su esposa D.<sup>a</sup> María Luisa Cuesta Provecho, mayores de edad y vecinos de León, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha primero de febrero de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso, revocamos la sentencia apelada, condenando a los demandados Mauro García Álvarez y María Luisa Cuesta Provecho, a que paguen al actor Emilio Morais Martínez, la cantidad reclamada de ochenta mil pesetas con sus intereses legales desde la fecha del emplazamiento, y al pago de las costas de la Primera Instancia, sin hacer condena en las de la apelación.

Por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Mauro García Álvarez y D.<sup>a</sup> María Luisa Cuesta Provecho, lo mandamos y firmamos.

Germán Cabeza Miravalles.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid, 26 de mayo de 1986.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publica-

ción fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiola.

4463 Núm. 2972.—4.290 ptas.

★★

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 492 de 1986 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 27 de febrero de 1986, dictada en reclamación 472 de 1985, interpuesta por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de León, desestimatorio de la solicitud de devolución de 1.110.699 pesetas por Impuesto General sobre Tráfico de Empresas relativo a diversas obras efectuadas por las Empresas ejecutoras y que fueron ingresadas como retenciones efectuadas a las mismas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. —Angel Llorente Calama.

4520 Núm. 2975.—2.420 ptas.

★★

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 489 de 1986 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada con-

tra liquidaciones giradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. Zacarías Compadre Antón.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama. 4441

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía, 558/1985 del que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía número 558/1985 promovidos por don Pablo Fernández Alonso, mayor de edad, casado, vecino de León, que actúa en representación de su hija menor de edad, Rocío Fernández González, quien está representado por el Procurador Sr.<sup>a</sup> García Lanza y dirigido por el Letrado D. Jesús García, contra la Compañía de Seguros «Mudespá», con delegación en León, representada a su vez por el Procurador Sr. Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Letrado Sr. Méndez Trelles, y contra D. Benjamin Alvarez Sandoval, mayor de edad, vecino de León, el que se encuentra en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de daños y perjuicios, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador D.<sup>a</sup> María Isabel García Lanza, en nombre y representación de D. Pablo Fernández Alonso, que actúa en la de su hija menor de edad, Rocío Fernández González, debo condenar y condeno a los demandados D. Benjamin Alvarez Sandoval, y la Compañía de Seguros «Mudespá», a que abonen a la parte actora, solidariamente, la suma de cien mil pesetas por las lesiones y un millón quinientas mil pesetas

por las secuelas, absolviendo en el resto a los demandados.—Las cantidades señaladas devengarán interés, conforme señala el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago.—Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, conforme lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original a que me remito, librando el presente para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, en León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos García Crespo.

4464 Núm. 3007.—4.125 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 267/86 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Automóviles Servando González, S. L., entidad domiciliada en León, representada por el Procurador Sra. García Lanza, contra D. Roberto López Rodríguez, mayor de edad, separado, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 313.160 pesetas de principal y 150.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado de plano, en atención a ignorarse el paradero de dicho demandado el embargo sobre las cantidades que puedan resultar sobrantes en los autos de juicio ejecutivo número 462/85, seguido entre las mismas partes y ante éste Juzgado y ello en cuantía bastante a cubrir el principal y costas reclamados, citándose de remate por término de nueve días para que se persone en los presentes autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Dado en León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4498 Núm. 2957.—1.980 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 770/84 se tramitan autos

de ejecutivos promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Virgilio de León Castañeda, vecino de Villaornate, sobre reclamación de 111.051 pesetas de principal y la de 70.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diecisiete —17— de julio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día dieciocho —18— de septiembre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciséis —16— de octubre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

Los relacionados en la xerocopia que se acompaña la que concuerda con su original obrante en autos, y así como la valoración de las mismas.

León a 26 de mayo de 1986.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

DICTAMINA

Que por las características de los bienes embargados y referencias obtenidas, dignas del mejor crédito, así como también del conocimiento que de otros análogos tiene el informante, a su juicio pueden tener un valor como sigue:

1.—Tierra cereal en término de Valderas, a las Semillenas, de cincuenta áreas, veintiocho centiáreas. Linda: Norte, Francisco González; Sur, Manuel

Fernández; Este, Avelino Gallego; Oeste, camino de Semillenas.

Inscrita al tomo 1.522, libro 122, folio 6, finca 12.150-F, inscripción 2.<sup>a</sup>.

Segundo.—Bienes inscritos con carácter privativo, a favor de don Virgilio de León Castañeda ... .. 500.000

2.—Herreñal en término de Villaornate, al Pico, de unas seis áreas. Linda: Norte, camino; Sur, desagüe; Este, carretera; Oeste, camino.

Inscrita al tomo 1.222, libro 39, folio 199, finca 5.680, inscripciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> ... .. 215.000

3.—Resto de una era en término de Villaornate, a las Eras, de seiscientos ochenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino; Sur, Florencio Fernández; Este, Blas Martínez; Oeste, Bernardo de Castro Alfageme.

Inscrita al tomo 1.222, libro 39, folio 200, finca 5.681, inscripciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> ... .. 200.000

4.—Terreno dedicado a secano en término de Villaornate, a Castrillino, finca 27 del polígono 7, linda: Norte, la 26 de Angela Huerga García; Sur, excluido y la 29 de Julia Morán Ferreras; Este, camino de servicio; Oeste, excluido. Tiene una extensión superficial de diecisiete áreas, setenta centiáreas.

Inscrita al tomo 1.221, libro 38, folio 185, finca 5.506, inscripciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> ... .. 200.000

5.—Terreno dedicado a secano, en término de Villaornate, al sitio de Castrillino, finca 28 del polígono 7. Linda: Norte, la 23 de Angela Huerga García y acequia que la separa de la 20 de camino de servicio por donde tiene salida; Sur, la 29 de Julia Morán Ferreras; Este, excluido; Oeste, acequia. Tiene una extensión superficial de cincuenta y tres áreas, sesenta centiáreas.

Inscrita al tomo 1.221, libro 38, folio 187, finca 5.507, inscripción 1.<sup>a</sup> ... .. 200.000

Sin tener en cuenta las cargas.

4445 Núm. 2951.—7.700 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado con el núm. 356/84, se tramitan autos de mayor cuantía a instancia de Maurilio Cipriano Valencia López contra Dolores García Alcázar y otros, en los que se

ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de mayor cuantía núm. 356/84, seguidos a instancia de don Maurilio Cipriano Valencia López, mayor de edad, casado, vecino de Santa María del Páramo, calle San Antonio, 2, representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio y defendido por el Letrado don Emeterio Morán, contra doña Dolores García Alcázar, mayor de edad, viuda de Juan Peñalver Vera, vecina de Murcia, calle Las Cumbres, 122-2.º - dcha. El Palmar, contra los demás herederos, desconocidos, de referido Juan Peñalver Vera, y contra la entidad Velázquez, S. A. de Seguros, domicilio social en Madrid, Oficinas en León, Plaza de Calvo Sotelo, 3, representados la primera y última por el Procurador señor González Varas y defendidos por el Letrado señor Morano Masa, y en situación de rebeldía procesal los otros cuantía de pesetas 1.985.510; y,

Decisión: Con desestimación de las excepciones procesales alegadas por la representación de la parte demandada de falta de legitimación activa, falta de legitimación pasiva de la Compañía Velázquez, S. A. y falta de litis consorcio pasivo necesario, y desestimación de la pretensión de intereses legales desde la interpelación judicial, debo estimar y estimo parcialmente, la demanda interpuesta por don Maurilio Cipriano Valencia López, representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio y debo de condenar y condeno a los demandados doña Dolores García Alcázar, la Compañía Aseguradora Velázquez Sociedad Anónima, representados ambos por el Procurador señor González Varas y a los herederos de don Juan Peñalver Vera, a que conjunta y solidariamente satisfagan al actor la cantidad de un millón novecientos ochenta y cinco mil quinientas diez pesetas (1.985.510) con más los intereses legales establecidos en el art. 91 de la Ley de E. Civil, y ello sin hacer declaración condenatoria en cuanto a las costas procesales, causadas en esta instancia. Notifíquese la presente resolución, mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los presuntos herederos desconocidos de don Juan Peñalver Vera.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos originales, y contra la que puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Lozano.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con el original a que me remito y para que así conste y sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Juan Peñalver Vera; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la ciudad de León, a seis de junio de 1986.—José Santamaría Sanz.

4477 Núm. 2953.—5.115 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 448/85-S, se dictó sentencia de remate, entre partes que se dirán, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 102/86.

En Ponferrada a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El señor don Angel Muñoz Delgado, acctal. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Indusil, Sociedad Anónima, con domicilio social en Ponferrada, representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado D. Adolfo Velasco Arias, contra D. José Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de Noceda del Bierzo, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. José Alvarez Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Indusil, S. A., de la cantidad de 67.887 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado (s) en rebeldía, expido y firmo el presente en Ponferrada a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Alvarez Fernández.

4502 Núm. 2954.—3.080 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Abel M. Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 346/85 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En Ponferrada a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante por la Entidad Antracitas de Vela, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado D. Antonio M. Díaz Carro, contra D. Agustín López Quintanilla y D. Artemio Gallardo Corredor, mayores de edad, vecinos de Lillo del Bierzo, hoy en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre el pago de cantidad; y

“Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Agustín León Quintanilla y D. Artemio Gallardo Corredor, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Antracitas La Vela, S. A., de la cantidad de dos millones doscientas veintiséis mil ochocientos veintinueve pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Abel M. Bustillo Juncal.

4503 Núm. 2982.—2.805 ptas.

\*\*\*

Don Abel M. Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 490/85 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En Ponferrada a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante por Viuda de Andrés Fernández e Hijos, con domicilio en Torre del Bierzo, representado

por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don José Hidalgo Rodríguez, contra la Entidad Carbones Retopeo, S. L., con domicilio social en Ponferrada, declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

“Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, Entidad Carbones Retopeo, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Viuda de Andrés Fernández e Hijos, de la cantidad de seiscientos cuarenta mil quinientas cincuenta pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Abel M. Bustillo Juncal.

4504 Núm. 2983.—2.640 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 42/86, de los que a continuación se hace mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En Astorga, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, en nombre y representación de Banco de Castilla, S. A. y defendido por el Letrado don Miguel García López contra don Antonio Ares Abajo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Antonio Ares Abajo, en ignorado paradero y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de trescientas mil pesetas, importe del principal reclamado y de la póliza de préstamo y de crédito base del juicio con más sus intereses legales desde la fecha y en la forma estipulada en dicha póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente edicto en Astorga, a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. E/ Angel Muñiz Delgado.—El Secretario (ilegible).

4523 Núm. 2978.—2.640 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Teodoro González Sandoval Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 7/85, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre las partes que luego se dirá y en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 32/86.—En la Villa de Cistierna, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el señor don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su Partido, los presentes autos número 7/85, seguidos a instancia del Procurador señor Conde de Cossío en nombre y representación de Felicidad Llamazares Sánchez, contra Marcelina Sánchez Muñiz, y esposo y contra cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Conde de Cossío en representación de Felicidad Llamazares Sánchez, contra Marcelina Sánchez Muñiz y esposo, representados por el Procurador señor Franco González, así como contra cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar interesadas o afectadas, las que fueron emplazadas a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que ninguno se haya personado, sobre acción negatoria de servidumbre de paso y otros extremos debo declarar y declarar:

A) Que la finca deslindada en el hecho primero de la demanda copropiedad de doña Felicidad Llamazares Sánchez e hijas, se halla libre de toda clase de servidumbres de paso, incluso peonil.

B) Que en consecuencia doña Marcelina Sánchez Muñiz y su esposo y en general cuantas otras personas pretendan servidumbre de paso sobre tal finca, carecen de todo derecho a pasar por la misma, tanto peonil como de cualquier otra forma por no haber adquirido tal derecho, y

C) Condenando a los demandados a pasar por las anteriores declaraciones y reconociendo a la demandante el derecho a cerrar referida finca en la forma que tenga por conveniente, a la vez que debo desestimar y desestimo la reconvenición for-

mulada por los demandados sobre declaración de dominio público del terreno litigioso y cancelación de asiento registral, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las personas desconocidas e inciertas, en la forma que se llevó a cabo su emplazamiento esto es, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia y definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro González Sandoval.—Firmado y rubricado.—Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha.—Doy fe.—María Dolores Saiz.—Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados desconocidos e inciertos, expido el presente que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cistierna, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Teodoro González Sandoval.—La Secretaria, María Dolores Saiz.

4480 Núm. 2947.—5.170 ptas.

#### Juzgado de Distrito número tres de León

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 23/86, por daños a la propiedad, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS		Pesetas
Derechos de registro, D.G. 11. <sup>a</sup>		65
Tramitación hasta sentencia, artículo 28, tarifa 1. <sup>a</sup> ... ..		275
Diligencias preliminares, art. 28, tarifa 1. <sup>a</sup> ... ..		50
Derechos dobles, art. 28, tarifa 1. <sup>a</sup> ... ..		325
Exhortos y otros despachos librados (3 a 140 pts.) ... ..		420
Exhortos cumplimentados, artículo 31, tfa 1. <sup>a</sup> (3 a 75 pts.)		225
Ejecución, art. 29, tarifa 1. <sup>a</sup> ...		90
Reintegro del presente juicio hasta esta tasación y posteriores que se calculan ... ..		1.500
Indemnización civil a favor de Apolinar Redondo Martínez		23.700
Total s. e. u. o. ....		26.650

Importa en total la cantidad de veintiséis mil seiscientos cincuenta pesetas, s. e. u. o., más los intereses legales devengados por la indemnización.

Corresponde abonar a Manuel Vázquez Arias; a Balbino Fernández Fernández; a José Salinero Fernández y a Juan Carlos Maccira García, la can-

tidad de 6.663 pesetas, a cada uno de ellos.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por tres días así como de requerimiento de pago a los condenados mencionados, vecinos que fueron de Pola de Gordón, en la actualidad en ignorado paradero, y para que los mismos comparezcan en el plazo de ocho días ante este Juzgado para cumplir diez días de arresto menor que les fueron impuestos, expido y firmo el presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Angel González Pérez. 4375

**Juzgado de Distrito  
de Cistierna**

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta Villa de Cistierna en autos de juicio civil de cognición número 38/85, seguidos a instancia de la entidad José de Ezpeleta, S. A. de Bilbao, representada por el Procurador don Francisco Conde de Cossío, contra Peña Corada, S. A., y don Antonio Tezanos Bernardo, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados, a fin de que dentro del término de seis días hábiles, comparezcan en forma en autos, y caso de hacerlo así se les concederá tres días más para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cistierna, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, P. H.

4483 Núm. 2498 — 1.595 ptas.

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1.116/85, Ejecución 334/85, seguidos a instancia de Hortensia Arias Pacios, contra Los Angeles de Toscana, S. A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Sr. Miguel de Santos.

León, once de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta: Y visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, hágase saber a la apremiada que dentro del término de dos días deberá manifestar su conformidad o disconformidad con la liquidación

efectuada por la parte actora, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de tenerle por conforme con la presentada por la misma. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

S. S.<sup>a</sup> acepta la propuesta que firma por ante mí que doy fe.

Conforme.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Los Angeles de Toscana, S. A., en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 4456

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos.

Hace saber: Que en los autos 1537/85, Ejecución 53/86, seguidos a instancia de José Luis Soto Martín, contra Brico, S. A., sobre despido, ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Sr. Miguel de Santos.

León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta: Unase el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido, se decreta la ejecución contra la empresa Brico, S. A., y como trámite previo al embargo, hágase saber a la misma, que dentro del término de cuatro días, deberá manifestar su conformidad o disconformidad con la liquidación efectuada por el actor. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

S. S.<sup>a</sup> acepta la propuesta que firma por ante mí que doy fe.

Conforme:

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Brico, S. A., en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 4458

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León, número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1.034/85, Ejecución 95/86, seguidos a instancia de Ana Cristina López Pérez, contra Antonio Fernández Alvarez y otros sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Sr. Miguel de Santos.

En León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta: Unase el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido, se decreta la ejecución contra la empresa Antonio Fernández Alvarez y Sara M.<sup>a</sup> Rodríguez García (Cafetería Tania), por un importe en concepto de principal de 226.440 pesetas, con otras 90.000 pesetas que ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, costas e intereses de demora. Visto el contenido de la anterior diligencia, pónganse las actuaciones a la vista de las partes y del Fondo de Garantía Salarial por término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y remítase exhorto a la Magistratura de Trabajo de León número tres interesando un testimonio del Auto de Insolvencia obrante en la ejecución número 288/85. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

S. S.<sup>a</sup> acepta la propuesta que firma por ante mí que doy fe.

Conforme:

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Antonio Fernández Alvarez y Sara M.<sup>a</sup> Rodríguez García (Cafetería Tania) en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. 4457

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 592/86, seguidos a instancia de Luis Mariano Bandera Martín, contra Antonio Prieto Rubio, sobre despido.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiséis de junio próximo a las 10,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Antonio Prieto Rubio, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 4459

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1986